

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 6, 9 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de matrimonio de los causantes JOSEFINA CASTELBLANCO DE ANGARITA y CARLOS ANGARITA NÚÑEZ, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la causante JOSEFINA CASTELBLANCO DE ANGARITA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. Allegue el certificado de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante, con el fin de verificar la titularidad de los mismos.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 88 en a la hora de las 8:00 a.m.
11 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f3c64cd20a15a0948c09bcc30b0200ce7624d353f42277dedb3608834ec610**

Documento generado en 10/06/2021 10:30:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>